

	<b>EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	
	<b>PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN</b>	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 13

**LA DIRECCION LEGAL AMBIENTAL  
HACE SABER**

Al señor (a) **FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA FENOR**

Que dentro del expediente No. 720, se ha proferido la (RESOLUCION) No. 05391, dado en Bogotá, D.C, a los 19 días del mes de DICIEMBRE del año de 2022.

Que el citado acto administrativo, en su encabezamiento y parte dispositiva señala: **“POR LA CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE LA FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA SIGLA FENOR - EN LIQUIDACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE

ANEXO (RESOLUCION)

---

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación de la resolución N° 05391, en la página electrónica y en lugar público en la cartelera del primer piso de la Avenida Caracas No. 54 - 38 Secretaría de Ambiente -SDA de Bogotá, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo **NO** procede recurso alguno.

Fecha de publicación del aviso: 08 de agosto 2023 a las 8:00 a.m.




---

**NOTIFICADOR**  
**(DIRECCION LEGAL AMBIENTAL)**  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 14 de agosto de 2023 a las 5:00 p.m.




---

**NOTIFICADOR**  
**(DIRECCION LEGAL AMBIENTAL )**  
Secretaría Distrital de Ambiente

  	<b>EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>	
	<b>PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN</b>	
	Código: PM04-PR49-M4	Versión: 13

Fecha de notificación por aviso: 08 de julio de 2023

*Edwin Ricardo Barboza*

**NOTIFICADOR**  
**(DIRECCION LEGAL AMBIENTAL)**  
 Secretaría Distrital de Ambiente

**CONTROL DE CAMBIOS**

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467 de abril 11 de 2019
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021

## RESOLUCIÓN No. 05391

### “POR LA CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE LA FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA SIGLA FENOR - EN LIQUIDACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

#### CONSIDERANDO

Que la entidad sin ánimo de lucro LA “**FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA SIGLA FENOR - EN LIQUIDACION**” fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de marzo de 2012, bajo el No. 00206268 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, representada legalmente por el señor José Tomás Forero Rivera, identificado con C.C. 79.141.141 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., registrando como dirección la Carrera 12 B No. 137-37 Apto 302.

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 28 de noviembre de 2022 y la entidad denominada “**FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA SIGLA FENOR - EN LIQUIDACION**”; aparece con la siguiente anotación:

(...)

*“LA ENTIDAD QUEDÓ DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014, MEDIANTE INSCRIPCIÓN No. 00329878 DE 30 DE JULIO DE 2020”.*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico 720 y a nombre de la citada entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

## RESOLUCIÓN No. 05391

En consecuencia, ante la *omisión de la solicitud* que realizó la SDA en reiteradas oportunidades la administración, se inició un proceso administrativo de carácter sancionatorio a través del Auto No.04266 del 23 de noviembre de 2017 mediante el cual “*se da inicio a un proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos*”; en contra del señor José Tomás Forero Rivera, identificado con C.C. en su condición de representante legal de la ESAL “**FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA SIGLA FENOR - EN LIQUIDACION**”, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones legales y financieras, así como por la inobservancia a los requerimientos efectuados por esta Entidad. Lo anterior como presuntamente responsable de los actos y omisiones cometidos por la ESAL y persistir en estas, al no actualizar la información de la entidad desde el año 2015 y 2016, quebrantando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el Decreto 059 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015, el cual se envió citación para notificación personal y fue recibido.

De igual manera; se profirió, el Auto No. 6000 del 20 de Noviembre de 2018 mediante el cual se “*por el cual se apertura la etapa probatoria dentro de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se adoptan otras determinaciones*” El cual se envió citación para notificación personal y fue recibido. Siendo ésta la última actuación que aparece en el expediente sancionatorio.

Que en virtud de las múltiples comunicaciones sin respuesta cursadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la entidad, la Dirección Legal Ambiental consultó el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 25 de noviembre de 2022 de la entidad denominada “**FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA SIGLA FENOR - EN LIQUIDACION**” donde aparece como último año renovado 2015. De igual se consultó en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- con el ID No. 54179 en el cual aparece disuelta y en estado de liquidación.

Que la “**FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA SIGLA FENOR - EN LIQUIDACION**” desde su constitución a la fecha, la Entidad **NO** ha aportado la documentación contable y financiera, a pesar de habersele solicitado a través de los siguientes radicados:

2015EE85049 DEL 19 DE Mayo de 2015 y 2020EE223196 del 10 de diciembre de 2020.

Que el Decreto Distrital 848 DE 2019, “Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo 2.

**“Artículo 2. Conceptos.** Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

Página 2 de 6

## RESOLUCIÓN No. 05391

(...)

**2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL:** *persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.*

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

*"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que*

*demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]*

Que al ser una entidad de orden privado, la cual esta reglada por unos estatutos privados de acuerdo a la Ley, y que en la revisión de estos, se indica que la duración de la persona jurídica será INDEDEFINIDA, a la fecha no ha demostrado realización de actividades.

Que en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su

### RESOLUCIÓN No. 05391

manejo financiero, a su estado de cumplimiento legal; de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal han cesado.

Que luego de verificar en la carpeta física, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: *SE HALLA DISUELTA EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada entidad “FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA SIGLA FENOR - EN LIQUIDACION”*, por lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

*b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general”.*

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en conclusión, Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede al archivo del expediente físico No. 720, entidad “**FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA SIGLA FENOR - EN LIQUIDACION**”, por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto;

**RESOLUCIÓN No. 05391**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** DISPONER DEL ARCHIVO DEFINITIVO de del expediente físico No. 720-1 en el cual reposa la información correspondiente al proceso administrativo sancionatorio de la entidad sin ánimo de lucro denominada “**FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA SIGLA FENOR - EN LIQUIDACION**” sin NIT de identificación SIPEJ No. 54179, una vez ejecutoriada la presente resolución, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.** DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO de las actuaciones administrativas de la ESAL “**FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA SIGLA FENOR - EN LIQUIDACION**”, sin NIT de identificación SIPEJ No. 54179 como Organización Ambientalista No Gubernamental contenidas en el expediente físico No.720 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.** Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID No. 54179 correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro “**FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA SIGLA FENOR - EN LIQUIDACION**”.

**ARTÍCULO 4.** Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada “**FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA SIGLA FENOR - EN LIQUIDACION**” a través de su Representante Legal José Tomás Forero Rivera, identificado con C.C. 79.141.141 liquidador o quien haga sus veces, Carrera 12 B No. 137-37 Apto 302. correo [tofo50forero@gmail.com](mailto:tofo50forero@gmail.com)

**ARTÍCULO 5.** Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

**ARTÍCULO 6.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de “**FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA SIGLA FENOR - EN LIQUIDACION**”

**RESOLUCIÓN No. 05391**

**ARTÍCULO 7.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 74 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de diciembre del 2022**



**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA  
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

*(Anexos):*

**Elaboró:**

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      29/11/2022

**Revisó:**

**Aprobó:**

**Firmó:**

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      19/12/2022

Bogotá DC

### NOTIFICACION POR AVISO

Señor (a)  
REPRESENTANTE LEGAL O A QUIEN HAGA SUS VECES  
FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA FENOR  
tofoforero@gmail.com  
CR 12 B No. 137-37 AP 202  
2114376  
Ciudad.-

ASUNTO: Notificación por aviso– Resolución No. 05391 de 2022

Cordial Saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia íntegra del acto administrativo RESOLUCION No. 05391 de 19 de Diciembre de 2022 **“POR LA CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE LA FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA SIGLA FENOR - EN LIQUIDACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** en (tres folios) (3), contenida en el expediente N° 720.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento al artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, el día 28 de marzo del 2023, mediante radicado N° 2023EE66880 se generó citación para notificación personal, la cual fue enviada el día (30) de marzo de 2023.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el referido acto administrativo procede recurso de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual se deberá interponer por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por aviso de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

Fecha de notificación por aviso:

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 601 377 8899 ext. 8903

Cordialmente,

**YESENIA DONOSO HERRERA  
DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL**

Anexos:

**Elaboró:**

EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR      CPS:      CONTRATO 20230136      FECHA EJECUCIÓN:      28/06/2023  
DE 2023

**Revisó:**

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ      CPS:      CONTRATO 20230244      FECHA EJECUCIÓN:      04/07/2023  
DE 2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

YESENIA DONOSO HERRERA      CPS:      DIRECTORA DE LEGAL      FECHA EJECUCIÓN:      05/07/2023  
AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia



**RESOLUCIÓN No. 05391**

**“POR LA CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE LA FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA SIGLA FENOR - EN LIQUIDACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

**CONSIDERANDO**

Que la entidad sin ánimo de lucro LA **“FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA SIGLA FENOR - EN LIQUIDACION”** fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de marzo de 2012, bajo el No. 00206268 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, representada legalmente por el señor José Tomás Forero Rivera, identificado con C.C. 79.141.141 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., registrando como dirección la Carrera 12 B No. 137-37 Apto 302.

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 28 de noviembre de 2022 y la entidad denominada **“FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA SIGLA FENOR - EN LIQUIDACION”**; aparece con la siguiente anotación:

(...)

*“LA ENTIDAD QUEDÓ DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014, MEDIANTE INSCRIPCIÓN No. 00329878 DE 30 DE JULIO DE 2020”.*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico 720 y a nombre de la citada entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

**RESOLUCIÓN No. 05391**

manejo financiero, a su estado de cumplimiento legal; de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal han cesado.

Que luego de verificar en la carpeta física, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: *SE HALLA DISUELTA EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada entidad "FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA SIGLA FENOR - EN LIQUIDACION"*, por lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

*b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general".*

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en conclusión, Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede al archivo del expediente físico No. 720, entidad "**FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA SIGLA FENOR - EN LIQUIDACION**", por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto;

**RESOLUCIÓN No. 05391**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** DISPONER DEL ARCHIVO DEFINITIVO de del expediente físico No. 720-1 en el cual reposa la información correspondiente al proceso administrativo sancionatorio de la entidad sin ánimo de lucro denominada "**FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA SIGLA FENOR - EN LIQUIDACION**" sin NIT de identificación SIPEJ No. 54179, una vez ejecutoriada la presente resolución, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.** DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO de las actuaciones administrativas de la ESAL "**FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA SIGLA FENOR - EN LIQUIDACION**", sin NIT de identificación SIPEJ No. 54179 como Organización Ambientalista No Gubernamental contenidas en el expediente físico No.720 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.** Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID No. 54179 correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro "**FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA SIGLA FENOR - EN LIQUIDACION**".

**ARTÍCULO 4.** Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada "**FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA SIGLA FENOR - EN LIQUIDACION**" a través de su Representante Legal José Tomás Forero Rivera, identificado con C.C. 79.141.141 liquidador o quien haga sus veces, Carrera 12 B No. 137-37 Apto 302. correo [tofo50forero@gmail.com](mailto:tofo50forero@gmail.com)

**ARTÍCULO 5.** Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

**ARTÍCULO 6.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de "**FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA SIGLA FENOR - EN LIQUIDACION**"

RESOLUCIÓN No. 05391

**ARTÍCULO 7.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 74 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de diciembre del 2022**

**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**  
**DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      29/11/2022

Revisó:  
Aprobó:  
Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      19/12/2022

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN      <<4.72>>  
Correo y mucho más

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Aprobado Clausura
<input type="checkbox"/> Pasado	<input type="checkbox"/> Retirado	<input type="checkbox"/> Retirado

Fecha 1: 12 JUL 2023      Fecha 2: 14 JUL 2023

Nombre del distribuidor: CESAR A. SÁNCHEZ      Nombre del distribuidor: CESAR A. SÁNCHEZ

C.C.      C.C.

Centro de distribución      Centro de distribución

Observaciones      Observaciones

TORRES DEL PALMARC      TORRES DEL PALMARC

CC. 79.614.282      CC. 79.614.282



**Destinatario**

Nombre/Razón Social: FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA  
 Dirección: CR 12 B No. 137-37 AP 202  
 Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Departamento: BOGOTA D.C.  
 Código postal: 11021136  
 Fecha admisión:

**Remitente**

Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
 Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2  
 Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Departamento: BOGOTA D.C.  
 Código postal: 110231324  
 Envío: RA4329675200

1111  
631

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

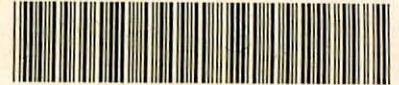
Minitic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 10/07/2023 13:13:03

Orden de servicio: 16270764



RA4329675200

**Nombre/ Razón Social:** ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
**Dirección:** AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.G/T.I:899999061  
**Referencia:** Notificación por aviso- Resolución No. 05391 de 20 **Teléfono:** 3778931 **Código Postal:** 110231324  
**Ciudad:** BOGOTA D.C. **Depto:** BOGOTA D.C. **Código Operativo:** 111451

**Causal Devoluciones:**

<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> C	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> NI	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No recibe	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> DE	Dirección errada		

**Nombre/ Razón Social:** FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA  
 FENOR  
**Dirección:** CR 12 B No. 137-37 AP 202  
**Tel:** **Código Postal:** 110121136 **Código Operativo:** 111633  
**Ciudad:** BOGOTA D.C. **Depto:** BOGOTA D.C.

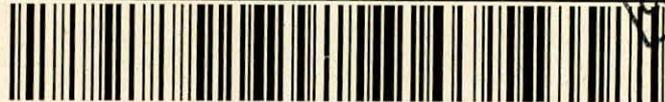
Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. **79 244 282** Hora: 10:40  
 9:25

**Peso Físico(grams):** 200  
**Peso Volumétrico(grams):** 0  
**Peso Facturado(grams):** 200  
**Valor Declarado:** \$0  
**Valor Flete:** \$5.800  
**Costo de manejo:** \$0  
**Valor Total:** \$5.800 COP

**Dice Contener:**  
 TORRES DEL POZUELO  
**Observaciones del cliente:**

**Fecha de entrega:** 12 JUL 2023  
**Distribuido:**  
**Gestión de entrega:**  
 1er día  
 2do día



11114511111631RA4329675200

Principal, Bogotá D.C. Calambá Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 tratara sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

1111  
451  
UAC.CENTRO  
CENTRO A



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 2 Anexos: 0  
Proc. # 5708306 Radicado # 2023EE66880 Fecha: 2023-03-28  
Tercero: 900123564-5 - FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL  
NORORIENTE DE BOGOTA FENOR  
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

**Bogotá D.C.**

Señor(a):

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES  
FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA FENOR  
tofo50forero@gmail.com  
CR 12 B No. 137 - 37 AP 302  
2114376  
Ciudad.-

**Referencia:** Citación para Notificación Personal Resolución No. 05391 de 2022  
Cordial Saludo,

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 05391 del 19-12-2022 a FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA FENOR con NIT. No. 900123564-5  
De acuerdo con lo contenido en el artículo 68 del Ley 1437 de 2011.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el de la Resolución de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo [notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co](mailto:notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co), el formato de **"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"**.

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

**Si es persona natural:** Copia simple de la cédula de ciudadanía.

**Si es persona Jurídica:** Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

**Si se actúa a través de apoderado o autorizado:** Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de **"AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS"**, o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente y que cumpla las formalidades legales.



SECRETARÍA DE  
AMBIENTE

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.

Cordialmente,

YESENIA DONOSO HERRERA  
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Anexos resolución 05391 de 2022

Sector:  
Expediente: 720  
Proyecto: EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72, trató sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

Miñic Concesión de Correo/

**CORREO CERTIFICADO NACIONAL**  
Centro Operativo : UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 29/03/2023 16:45:00

Orden de servicio: 16020637 RA418309310CO

1111 631	<b>Remitente</b>	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C.T.I: 899999061	<b>Causal Devoluciones:</b>	1111 451
	<b>Destinatario</b>	Nombre/ Razón Social: FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA FENOR Dirección: CR 12 B No. 137 - 37 AP 302 Tel: Código Postal: 110121136 Código Operativo: 1111631 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.	<input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> N1 No contactado <input type="checkbox"/> N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
	<b>Valores</b>	Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.800 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.800 CCP	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tet: Hora: 10:15 Fecha de entrega: 30/03/2023 Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: Ver	

Dice Contener: ED. 3 PISOS LODOBLIO PT METALICO  
Observaciones del cliente: TORRES DEL PLOMO I

111451111631RA418309310CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 8 20 / tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72, trató sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 6 Anexos: 0  
Proc. # 5708306 Radicado # 2022EE325434 Fecha: 2022-12-19  
Tercero: 900123564-5 - FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL  
NORORIENTE DE BOGOTA FENOR  
Dep.: DIRECCION LEGAL AMBIENTAL  
Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

### RESOLUCIÓN No. 05391

#### **“POR LA CUAL SE PROCEDE AL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE LA FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA SIGLA FENOR - EN LIQUIDACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, Ley 1437 de 2011, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

#### **CONSIDERANDO**

Que la entidad sin ánimo de lucro LA “**FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA SIGLA FENOR - EN LIQUIDACION**” fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de marzo de 2012, bajo el No. 00206268 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, representada legalmente por el señor José Tomás Forero Rivera, identificado con C.C. 79.141.141 o quien haga sus veces, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., registrando como dirección la Carrera 12 B No. 137-37 Apto 302.

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 28 de noviembre de 2022 y la entidad denominada “**FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA SIGLA FENOR - EN LIQUIDACION**”; aparece con la siguiente anotación:

(...)

*“LA ENTIDAD QUEDÓ DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014, MEDIANTE INSCRIPCIÓN No. 00329878 DE 30 DE JULIO DE 2020”.*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales reposan en el expediente físico 720 y a nombre de la citada entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Página 1 de 6

**RESOLUCIÓN No. 05391**

En consecuencia, ante la *omisión de la solicitud* que realizó la SDA en reiteradas oportunidades la administración, se inició un proceso administrativo de carácter sancionatorio a través del Auto No.04266 del 23 de noviembre de 2017 mediante el cual *“se da inicio a un proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos”*; en contra del señor José Tomás Forero Rivera, identificado con C.C. en su condición de representante legal de la ESAL **“FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA SIGLA FENOR - EN LIQUIDACION”**, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones legales y financieras, así como por la inobservancia a los requerimientos efectuados por esta Entidad. Lo anterior como presuntamente responsable de los actos y omisiones cometidos por la ESAL y persistir en estas, al no actualizar la información de la entidad desde el año 2015 y 2016, quebrantando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el Decreto 059 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015, el cual se envió citación para notificación personal y fue recibido.

De igual manera; se profirió, el Auto No. 6000 del 20 de Noviembre de 2018 mediante el cual se *“por el cual se apertura la etapa probatoria dentro de un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio y se adoptan otras determinaciones”* El cual se envió citación para notificación personal y fue recibido. Siendo ésta la última actuación que aparece en el expediente sancionatorio.

Que en virtud de las múltiples comunicaciones sin respuesta cursadas por la Secretaría Distrital de Ambiente a la entidad, la Dirección Legal Ambiental consultó el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 25 de noviembre de 2022 de la entidad denominada **“FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA SIGLA FENOR - EN LIQUIDACION”** donde aparece como último año renovado 2015. De igual se consultó en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- con el ID No. 54179 en el cual aparece disuelta y en estado de liquidación.

Que la **“FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA SIGLA FENOR - EN LIQUIDACION”** desde su constitución a la fecha, la Entidad **NO** ha aportado la documentación contable y financiera, a pesar de habersele solicitado a través de los siguientes radicados:

2015EE85049 DEL 19 DE Mayo de 2015 y 2020EE223196 del 10 de diciembre de 2020.

Que el Decreto Distrital 848 DE 2019, “Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo 2.

**“Artículo 2. Conceptos.** Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

Página 2 de 6

**RESOLUCIÓN No. 05391**

(...)

**2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL:** *persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."*

Que, en concordancia con la anterior norma, el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, "por el cual se suprimieron, reformaron regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración", dispone, que a partir del registro ante la Cámara de Comercio se constituye la persona jurídica distinta a los miembros o fundadores individualmente considerados." La Cámara de Comercio de Bogotá, fue la encargada de registrar la entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que el artículo 43 del citado Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que la existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado se prueba a través de la certificación expedida por la Cámara de Comercio, la cual llevará el registro de estas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regula sus servicios. Que, el artículo 31 de la Ley 1727 del 11 de julio de 2014 "Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones", establece:

*"Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (PUES), así: 1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que*

*demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros." [...]*

Que al ser una entidad de orden privado, la cual esta reglada por unos estatutos privados de acuerdo a la Ley, y que en la revisión de estos, se indica que la duración de la persona jurídica será INDEDEFINIDA, a la fecha no ha demostrado realización de actividades.

Que en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, ha venido adelantado diferentes acciones dentro de las cuales se les ha solicitado documentación respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su

**RESOLUCIÓN No. 05391**

manejo financiero, a su estado de cumplimiento legal; de las anteriores acciones la administración no ha tenido respuesta durante un largo periodo de tiempo, por lo cual se entiende bajo el mandato de la Ley que las actividades de la Esal han cesado.

Que luego de verificar en la carpeta física, la ausencia de respuesta por parte de la entidad a los diferentes requerimientos y aunado a la evidencia que el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere, el cual indica que: *SE HALLA DISUELTA EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la sustracción de materia respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada entidad "FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA SIGLA FENOR - EN LIQUIDACION"*, por lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Respecto a lo anterior se procederá al archivo físico del expediente conforme con lo indicado en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(...)

*b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general".*

En consideración de la anterior norma, este expediente podrá ser consultado por la entidad o por quien lo solicite, conforme con los mandatos de la Ley aplicables a la consulta de documentos públicos.

Que, en conclusión, Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, manifiesta que las funciones administrativas cesaron y se procede al archivo del expediente físico No. 720, entidad "**FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA SIGLA FENOR - EN LIQUIDACION**", por los motivos anteriormente indicados.

Que en mérito de lo expuesto;

**RESOLUCIÓN No. 05391**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** DISPONER DEL ARCHIVO DEFINITIVO de del expediente físico No. 720-1 en el cual reposa la información correspondiente al proceso administrativo sancionatorio de la entidad sin ánimo de lucro denominada "**FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA SIGLA FENOR - EN LIQUIDACION**" sin NIT de identificación SIPEJ No. 54179, una vez ejecutoriada la presente resolución, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.** DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO de las actuaciones administrativas de la ESAL "**FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA SIGLA FENOR - EN LIQUIDACION**", sin NIT de identificación SIPEJ No. 54179 como Organización Ambientalista No Gubernamental contenidas en el expediente físico No.720 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.** Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID No. 54179 correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro "**FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA SIGLA FENOR - EN LIQUIDACION**".

**ARTÍCULO 4.** Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada "**FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA SIGLA FENOR - EN LIQUIDACION**" a través de su Representante Legal José Tomás Forero Rivèra, identificado con C.C. 79.141.141 liquidador o quien haga sus veces, Carrera 12 B No. 137-37 Apto 302. correo [tofo50forero@gmail.com](mailto:tofo50forero@gmail.com)

**ARTÍCULO 5.** Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

**ARTÍCULO 6.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de "**FUNDACION DEL FRENTE ECOLOGICO DEL NORORIENTE DE BOGOTA SIGLA FENOR - EN LIQUIDACION**"

RESOLUCIÓN No. 05391

**ARTÍCULO 7.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 74 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de diciembre del 2022

**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA**  
**DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

(Anexos):

Elaboró:

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

29/11/2022

Revisó:

Aprobó:

Firmó:

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

19/12/2022

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»  
Correo y mucho más

10:15

<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	

Fecha 1: DÍA MES AÑO	Fecha 2: DÍA MES AÑO
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
C.C. CESAR M. SANCHEZ	C.C. CESAR M. SANCHEZ
Centro de distribución	Centro de distribución
Observaciones	Observaciones
60-37 MAR 2023 79.614.282	PT 79.614.282 9.30.